

79

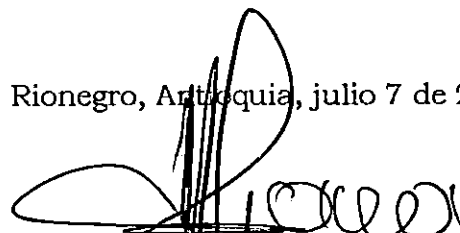
SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017-00198

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 43 -----	\$	400.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9102135510 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9102135972 -----	\$	12.200.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	424.400.00

Son \$424.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



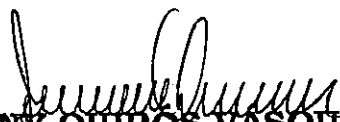
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TORRES DEL CAMPO P.H.
DEMANDADO	LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2017 00198 00
INTERLOCUTORIO	340
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

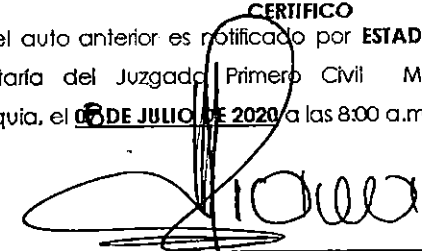
NOTIFÍQUESE



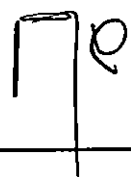
JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



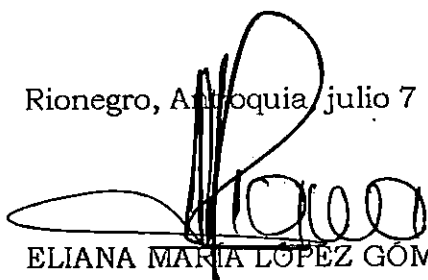
SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017-00289

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 61 -----	\$	10.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 74484335 -----	\$	19.000.00
Factura No. 74484336 -----	\$	15.700.00
Honorarios Secuestre Fol. 37 -----	\$	200.000.00
Factura No. 003441506 CO -----	\$	9.400.00
Factura No. 003441497 CO -----	\$	9.400.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	10.253.500.00

Son \$10.253.500.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020



ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GERMAN GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	MARÍA ESNEYD SALDARRIAGA ARROYAVE Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2017 00289
INTERLOCUTORIO	342
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

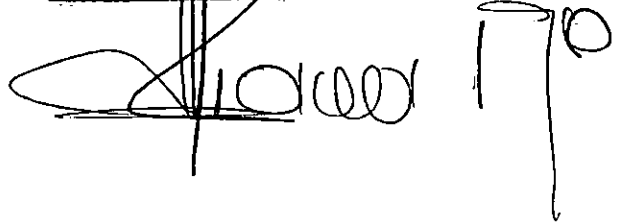
ACZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

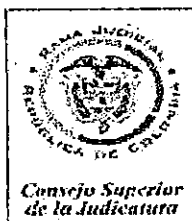
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificò por ESTADOS No. 053

De fecha 08 Julio de 2020

Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side, positioned over a horizontal line.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JAIME ENRIQUE BOTERO ALZATE
RADICADO:	05 615 40 03 001 2017 00774
INTERLOCUTORIO	338
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

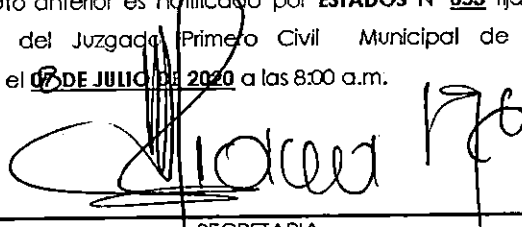
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS Nº 053** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **07 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

SECRETARIA

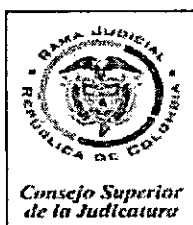
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017-00774CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 51	-----	\$	730.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 960917	-----	\$	17.000.00
Factura No. 970563	-----	\$	14.000.00
Factura No. 975405	-----	\$	14.000.00
Factura No. 985017	-----	\$	17.600.00
Factura No. 994982033	-----	\$	5.350.00
Factura No. 9107930973	-----	\$	4.550.00
Factura No. 9111449346	-----	\$	5.650.00
Total de costas procesales a la fecha	-----	\$	1.548.050.00

Son \$1.548.050.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, Julio 7 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

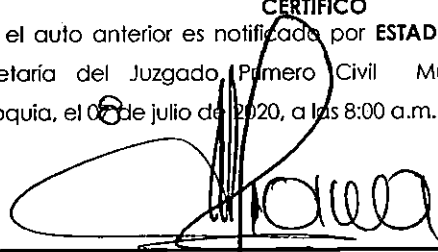
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	JOHAN QUINTANA GALEANO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 00170
INTERLOCUTORIO	431
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	

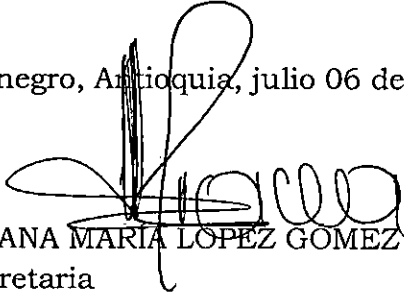
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00170 00


CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 51	-----	\$	475.000.00
OTROS GASTOS			
Factura 334674	-----	\$	6.000.00
Factura 021080	-----	\$	60.000.00
Factura 329618	-----	\$	14.900.00
Factura 329617	-----	\$	9.600.00
Total de costas procesales a la fecha	-----	\$	565.500.00

Son \$565.500.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 06 de 2020


ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
Secretaria



88

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00180

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 57 -----	\$	600.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 975164684 -----	\$	13.000.00
Factura No. 007934603CO -----	\$	5.500.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	618.500.00

Son \$618.500.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PIO XII COCORNÀ
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 00180 00
INTERLOCUTORIO	341
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

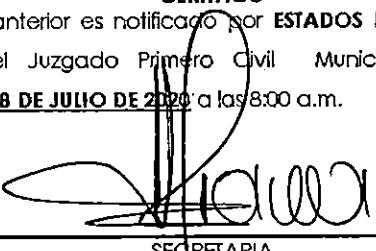
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ

JUEZ

01E

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

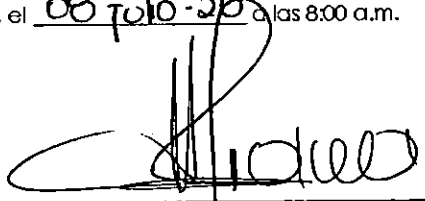
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	JOHN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
RADICADO	2018 00397 00
SUSTANCIACIÓN	344
ASUNTO:	PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandada durante el término concedido para proponer excepciones, no solicitó pruebas diferentes a las documentales, igual que la parte demandante, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que establece: **...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubieren pruebas que practicar, se ordena pasar a Despacho para proferir la correspondiente sentencia escritural.**

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 Julio - 20 a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	



JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ OMARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 00855 00
INTERLOCUTORIO	1151
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

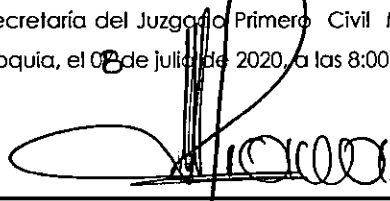

Integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la doctora LENYX OPSINA RAMÍREZ, curadora ad litem de la señora LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ

JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

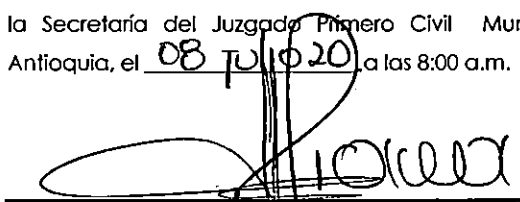
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 01096 00
INTERLOCUTORIO	445
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p> <p>76</p>

SECRETARIA

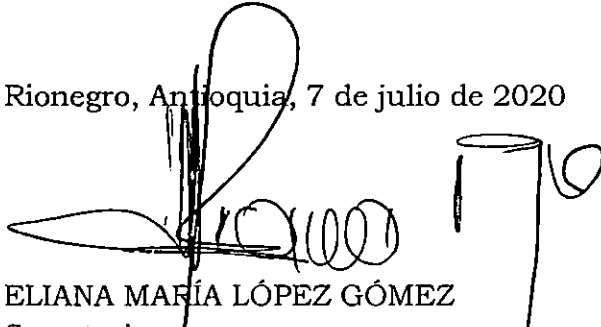
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018-01096

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 51 -----	\$	630.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 991486805 -----	\$	11.500.00
Factura No. 991490253 -----	\$	11.500.00
Factura No. 9107992459 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9107992458 -----	\$	14.600.00
Factura No. 9108122109 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9109996665 -----	\$	14.600.00
Factura No. 9112177451 -----	\$	12.200.00
Factura No. 991487645 -----	\$	11.500.00
Factura No. 986213915 -----	\$	3.950.00
Factura No. 9109996682 -----	\$	5.650.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	739.900.00

Son \$739.900.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 7 de julio de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

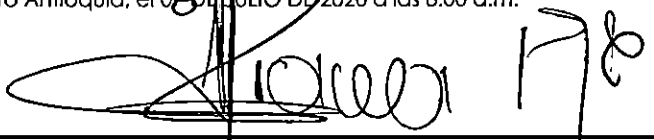
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS LTDA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 01139 00
INTERLOCUTORIO	429
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA

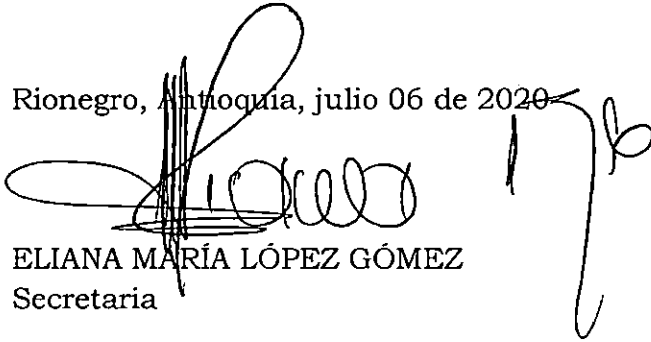
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 01139

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 120 -----	\$	530.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 296097 -----	\$	15.000.00
Factura No. 296095 -----	\$	15.000.00
Factura No. 320212 -----	\$	16.000.00
Factura No. 319827 -----	\$	16.000.00
Factura No. 340131 -----	\$	16.000.00
Factura No. 340132 -----	\$	16.000.00
Factura No. 340133 -----	\$	16.000.00
Factura No. 367454 -----	\$	16.000.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	656.600.00

Son \$656.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 06 de 2020



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019-00167

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 21 ----- \$ 1.580.000.00
OTROS GASTOS
Factura No. 9110344494 ----- \$ 12.200.00
Total de costas procesales a la fecha ----- \$ 1.592.200.00

Son \$1.592.200.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

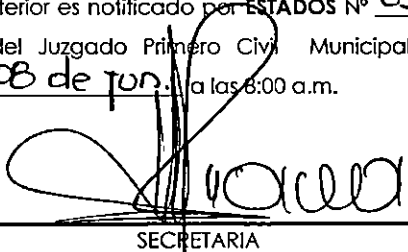
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00167 00
INTERLOCUTORIO	448
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>053</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08 de jun.</u> a las 6:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>	<p><u>170</u></p>
--	-------------------



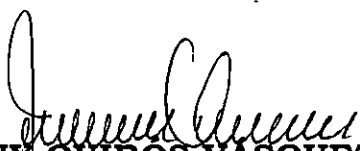
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

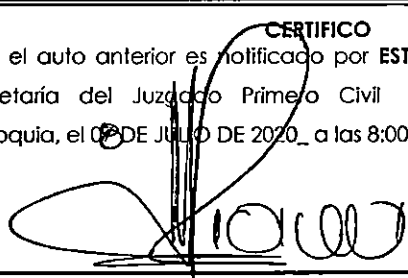

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	HERNAN DE JESUS SANTA SANTA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00223 00
INTERLOCUTORIO	428
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 DE JULIO DE 2020_ a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	

SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00223

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 28 -----	\$	1.900.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 328044 -----	\$	60.000.00
Factura No. 328045 -----	\$	60.000.00
Factura No. 346212 -----	\$	9.600.00
Factura No. 333243 -----	\$	60.000.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	2.089.600.00

Son \$2.089.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 06 de 2020


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria


SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00344

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 68	-----	\$	3.500.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 998421520	-----	\$	11.500.00
Factura No. 995443569	-----	\$	11.500.00
Total de costas procesales a la fecha	-----	\$	3.523.000.00

Son \$3.523.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


 ELIANA ~~MARIA~~ LOPEZ GÓMEZ
 Secretaria


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

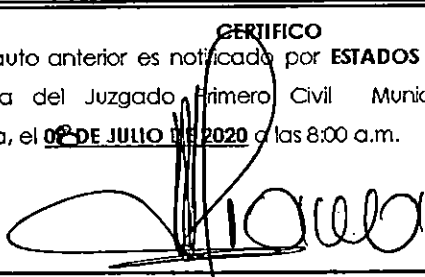
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ESTHER CECILIA VÉLEZ CUARTAS
DEMANDADO	CHILDRENS TREE S.A.S
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00344
INTERLOCUTORIO	339
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
 JUEZ

01E

CERTIFICO
 Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS Nº 053** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **07 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 a.m.

 SECRETARIA

SECRETARIA

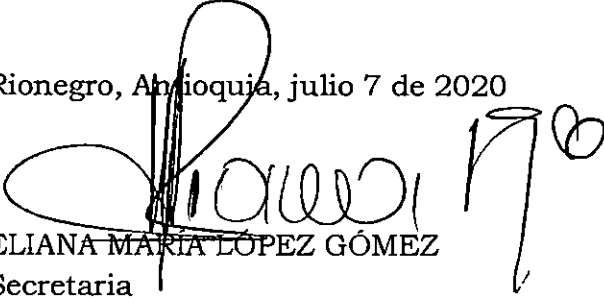
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00377

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 15 -----	\$	5.900.000.00
OTROS GASTOS -----	\$	0.0
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	5.900.000.00

Son \$5.900.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

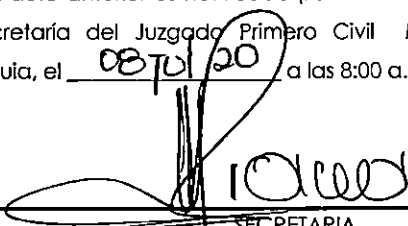
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VERONICA MARÍA SALAZAR CARDONA
DEMANDADO	WESMY SERNA ARENAS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00377 00
INTERLOCUTORIO	447
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en	
la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro	
Antioquia, el <u>08 Julio 20</u> a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	



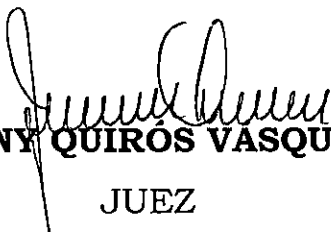
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

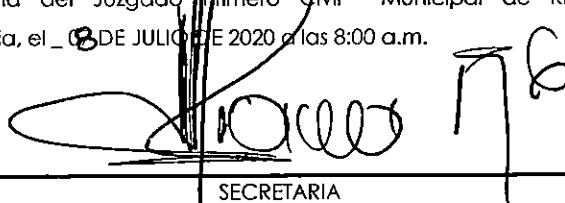
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL VIDAL RIVERA
DEMANDADO	RJR TEXTILES ZONA FRANCA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00405
PROVIDENCIA	427
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08</u> DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00405

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl.71	-----	\$	3.508.000.00
<u>OTROS GASTOS</u>			
Factura No. 9106627427	-----	\$	14.600.00
Factura No. 9106627425	-----	\$	14.600.00
Factura No. 9104654799	-----	\$	14.600.00
Factura No. 9104654797	-----	\$	14.600.00
Total de costas procesales a la fecha	-----	\$	3.566.400.00

Son \$3.566.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 06 de 2020


ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

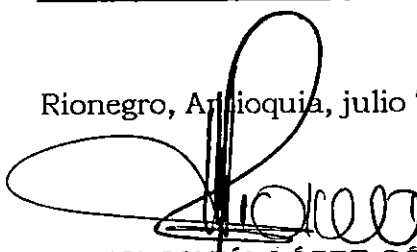
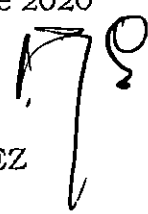
SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00429

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 37 -----	\$	1.140.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9101093811 -----	\$	13.800.00
Factura No. 998422879 -----	\$	14.600.00
Factura No. 9934122513 -----	\$	13.800.00
Factura No. 003441497 CO -----	\$	9.400.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	1.191.600.00

Son \$1.191.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS HENAO ARBOLEDA
DEMANDADO	JORGE MARIO ACEVEDO RIOS Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00429 00
INTERLOCUTORIO	343
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

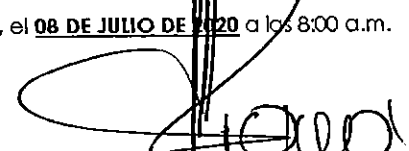
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL


Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO RIVERA AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00473 00
INTERLOCUTORIO	430
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Ahora, como quiera que a folio 30, la parte demandante allegó la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 ibídem, se da traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres días, durante los cuales podrá objetarla, presentado una liquidación adicional.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	

SECRETARIA

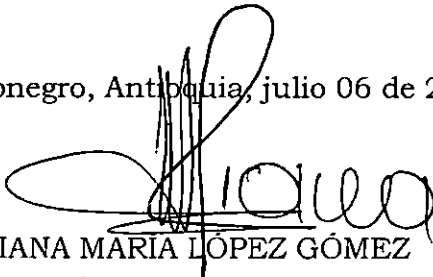
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00473


CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 31 -----	\$	783.800.00
OTROS GASTOS -----	\$	0.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	783.800.00

Son \$783.800.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 06 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria






JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

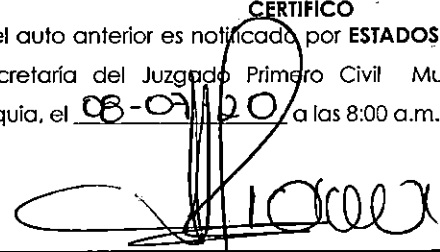
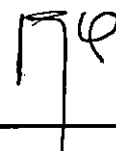
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	WILLIAM CASTAÑO MONTOYA
DEMANDADO	JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00742 00
INTERLOCUTORIO	446
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>053</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08-07-20</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>	
--	---

SECRETARIA

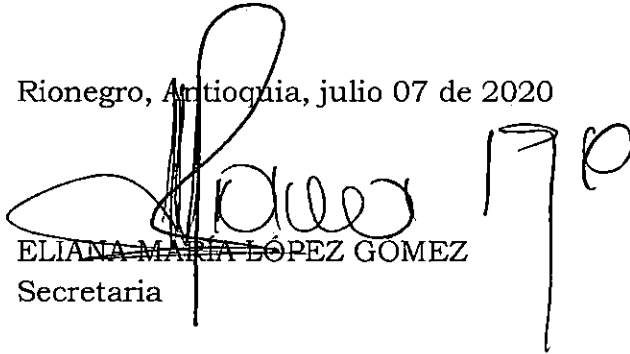
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019-00742

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 48 -----	\$	8.580.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 036000350440 -----	\$	4.100.00
Factura No. 036000386954 -----	\$	4.300.00
Factura No. 74541387 -----	\$	20.700.00
Factura No. 75541388 -----	\$	16.800.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	8.625.900.00

Son \$8.625.900.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 07 de 2020



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

SECRETARIA

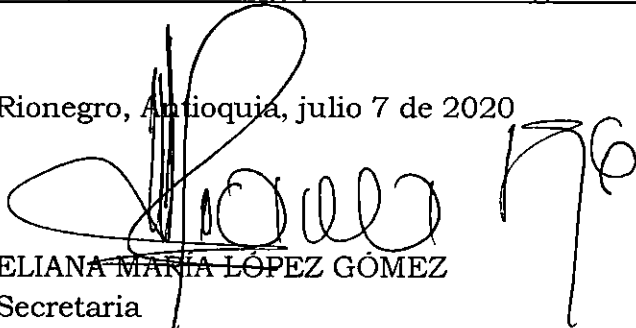
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019-00753

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 40 -----	\$	670.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9111167911 -----	\$	12.200.00
Factura No. 74541184 -----	\$	20.700.00
Factura No. 74541185 -----	\$	16.800.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	719.700.00

Son \$719.700.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

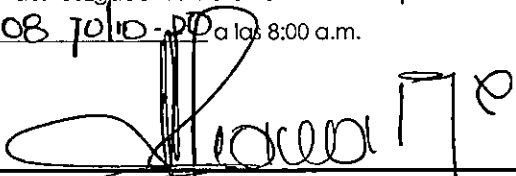
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAVIER PINTA
DEMANDADO	ALBA AUXILIO JARAMILLO MONTOYA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00753
INTERLOCUTORIO	451
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08 julio - 20</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>

SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019-00833

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 28 ----- \$ 920.000.00
OTROS GASTOS
Factura No. 020089 ----- \$ 12.000.00
Factura No. 020531 ----- \$ 12.000.00
Total de costas procesales a la fecha ----- \$ 944.000.00

Son \$1.535.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio 7 de 2020


ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX
DEMANDADO	CARLOS HERNANDO PERDOMO MOSQUERA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00833 00
INTERLOCUTORIO	450
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

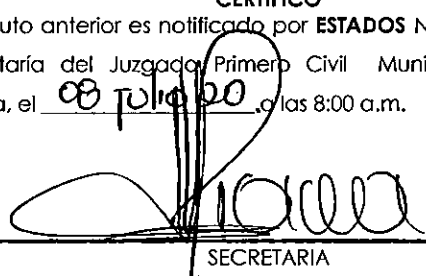
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ

JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>053</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08 Julio 20</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>

SECRETARIA

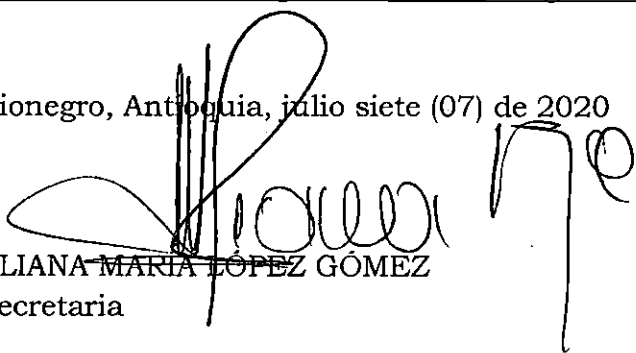
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019-00896

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho Fl. 21 -----	\$	1.490.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9107762172 -----	\$	14.600.00
Factura No. 3815465 -----	\$	15.000.00
Factura No. 3819862 -----	\$	16.000.00
Total de costas procesales a la fecha -----	\$	1.535.600.00

Son \$1.535.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de 2020


~~ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ~~
Secretaria

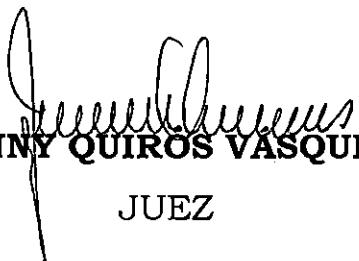
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	LILIAM ZORAIDA CORDOBA CARDONA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00896 00
INTERLOCUTORIO	449
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

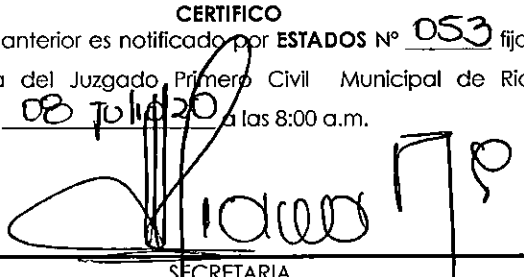
NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 053** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 Julio 20 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL


Rionegro, Antioquia, julio seis (06) dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAMIRO DE J. FRANCO OSPINA
DEMANDADO	LUZ MILA RAMÍREZ SERNA Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 00956 00
INTERLOCUTORIO	1141
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

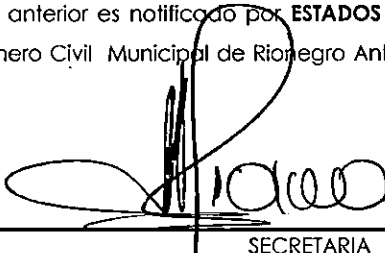

Teniendo en cuenta que durante el término concedido, no se allegó el Certificado Especial, solicitado por el Despacho, en auto 336 del 6 de febrero de 2020; de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZA** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor RAMIRO DE JESÚS FRANCO OSPINA, en contra de LUZ MILA RAMÍREZ SERNA Y OTROS.

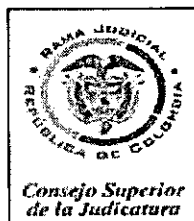
Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

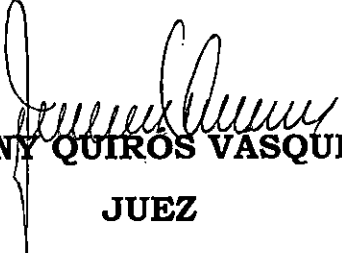
Rionegro, Antioquia, julio seis (06) dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01001 00
INTERLOCUTORIO	1140
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

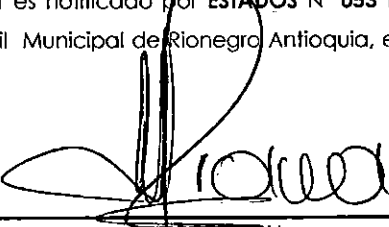

Teniendo en cuenta que el escrito que antecede se presentó de forma extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES.

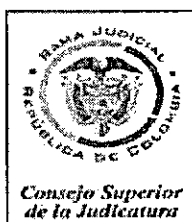
Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

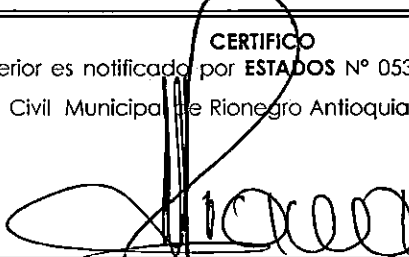
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MILENA ELEJALDEW ARBELAEZ
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01074 00
SUSTANCIACIÓN	1150
ASUNTO:	INCORPORA SIN RESOLUCIÓN Y REQUIERE

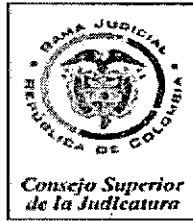
Incorpórese al expediente la proposición de excepciones presentada por el apoderado de la parte demandante y previo a dar traslado de las mismas a la parte demandada, se requiere al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELAÉZ, para que en el término de tres (3) días, para que acredite su calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Art. 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESSICA LARA PELÁEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALDARRIAGA VELEZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01098 00
INTERLOCUTORIO	1144
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA VELEZ, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la señora JESSI LARA PELAEZ, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$800.000.00, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio No. 1, más los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 21 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.
- Por la suma de \$800.000.00, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio No. 2, más los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 21 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.

- Por la suma de \$800.000.00, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio No. 3, más los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 21 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.
- Por la suma de \$800.000.00, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio No. 4, más los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 21 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ARANGO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.650.505 y tarjeta profesional No. 324.133 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido y la sustitución realizada.

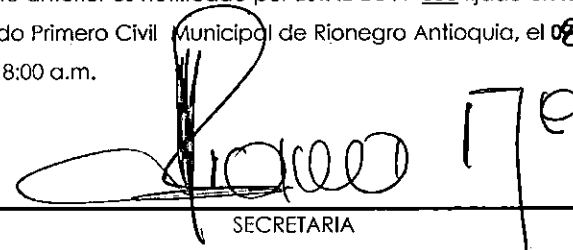
SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los estudiantes de derecho DIEGO LEÓN GARCÍA, YASMIN GÓMEZ CEBALLOS y LAURA CATALINA DUQUE BUSTAMANTE.

NOTIFÍQUESE

JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

01E

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  SECRETARIA </p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

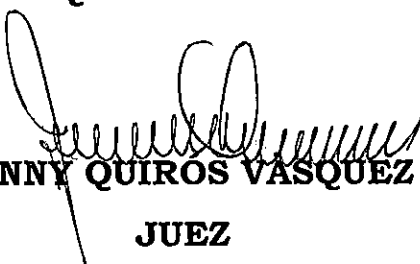
Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	ELIZABETH RODRIGUEZ GRAJALES
DEMANDADO	FRESH COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01119 00
PROVIDENCIA	1146
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

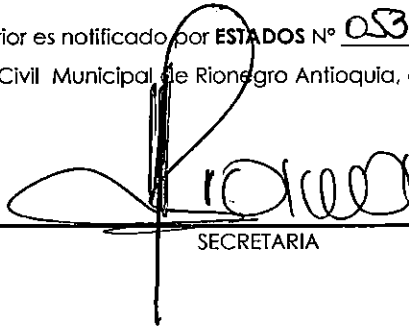
Teniendo en cuenta que la parte demandante continua mezclando pretensiones de naturaleza verbal con pretensiones de un trámite ejecutivo, sin subsanar los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda instaurada por la señora ELIZABETH RODRIGUEZ GRAJALES, por medio de apoderada judicial.

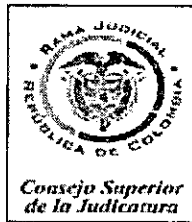
Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>053</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>08 Julio 20</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	TODO CON PROPIEDAD S.A.S
DEMANDADO	MARÍA ELENA SALAZAR PALACIO Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01121 00
INTERLOCUTORIO	1147
ASUNTO:	ADMITE

Subsanada la demandada, encuentra el Despacho que TODO CON PROPIEDAD S.A.S, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA YEPES SUÁREZ, o quien haga sus veces, presenta demanda VERBAL, en contra de la señora MARÍA ELENA SALAZAR PALACIO y el señor CARLOS ANDRÉS VÉLEZ PORRAS, con el fin de obtener la declaración de la existencia de un contrato de comisión por venta de inmuebles y las condenas a que haya lugar.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, presentada por TODO CON PROPIEDAD S.A.S, representada legalmente por ISABEL CRISTINA YEPES SUÁREZ, o quien haga sus veces, en contra de MARÍA ELENA SALAZAR PALACIO y CARLOS ANDRÉS VÉLEZ PORRAS.


SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto por los Artículos 391 y siguientes del CGP, en atención a la cuantía del asunto (MÍNIMA).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE por intermedio del

Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

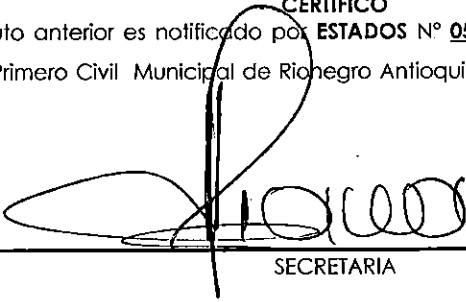
CUARTO: RECONOCER personería al abogado FLAVIO YEPES LEMA, identificado con la tarjeta profesional No. 43.567 y la cédula de ciudadanía No. 3.335.155, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 053** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rio Negro Antioquia, el **02** de julio de 2020 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA
DEMANDADO	RAUL CARMONA OCAMPO Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01149 00
INTERLOCUTORIO	1149
ASUNTO:	ADMITE

Subsanada la demanda, encuentra esta Agencia Judicial, que la señora BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA, por medio de apoderada judicial presentó demanda verbal - reivindicatoria en contra del señor RAÚL CARMONA OCAMPO y la señora ANA MARÍA VALLEJO, para obtener la reivindicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36914 de la OOIIPP de esta localidad.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

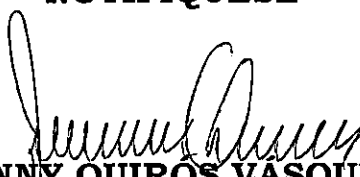
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIA presentada por la señora BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA, por medio de apoderada judicial, en contra del señor RAÚL CARMONA OCAMPO y la señora ANA MARÍA VALLEJO.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, en atención a la cuantía del asunto **(mínima)**.

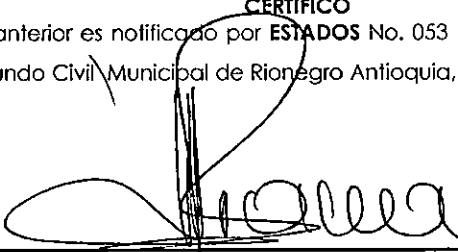

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

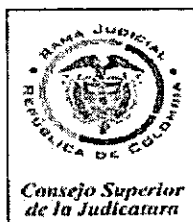
CUARTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá constituir póliza por valor de \$1.913.460.00, correspondiente al 20% de las pretensiones. No. 2 artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 8 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p> <p></p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DARIO, DE JESÚS OROZCO VALENCIA
DEMANDADO	ERIKA SERNA SÁNCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01150 00
INTERLOCUTORIO	1148
ASUNTO:	INADMITE DE NUEVO

Subsanada la demandada, encuentra esta Agencia Judicial, que la suma adeudada por la señora ERIKA SERNA SÁNCHEZ, corresponde: \$3.000.000.00 por concepto de capital y \$840.000.00, por concepto de intereses, razón por la cual se deberá adecuar las pretensiones de la demandada, pues no es posible solicitar intereses de mora sobre intereses corrientes. Art. 2235 Código Civil.

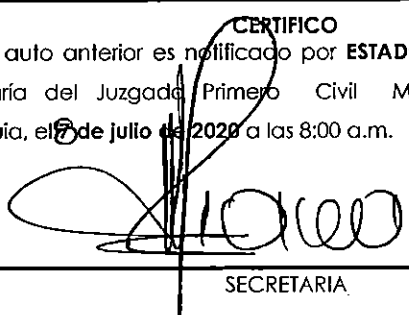
De acuerdo con lo anterior, se inadmite de nuevo la presente demandada, para que las pretensiones sean adecuadas, para lo cual se concede el término cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la demanda.

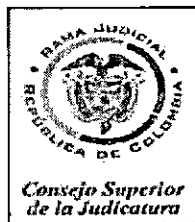
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ

JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 7 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL


Rionegro, Antioquia, julio seis (06) dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE	GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO
DEMANDADO	LUZ DARY SIERRA OBREGON Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2019 01165 00
INTERLOCUTORIO	1142
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

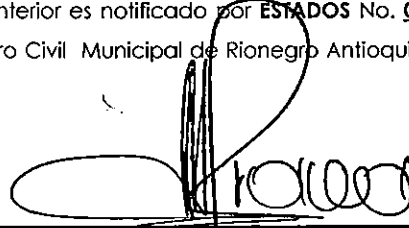
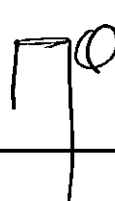
Teniendo en cuenta que durante el término concedido, no se allegó la totalidad de los requisitos exigidos por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, presentada por GABRIEL ARCÁNGEL SIERRA GALLEGO en contra de LUZ DARY SIERRA OBREGON y JULIO CÉSAR PINZÓN OLMOS.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. <u>053</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>06</u> de julio de 2020, a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio seis (06) dos mil veinte (2020)

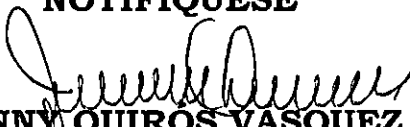
PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO VALENCIA HOLGUIN
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ RENDON CARDONA Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00038 00
INTERLOCUTORIO	1143
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que durante el término concedido, no se allegó la totalidad de los requisitos exigidos por el Despacho y que, en su lugar se interpone recurso de reposición y apelación en contra del auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA HOLGUIN, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ RENDON CARDONA Y OTROS.

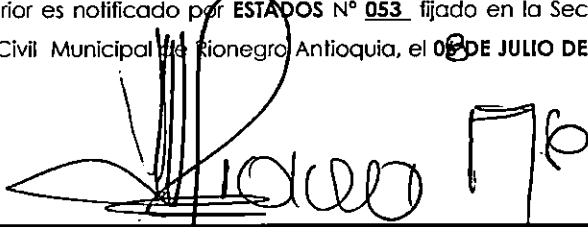
Ahora, frente a los recursos interpuestos, tendrá que indicar el Despacho, que el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recurso alguno, en los términos de la norma procesal en comentario.

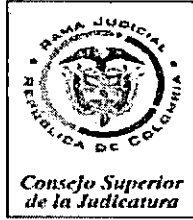
Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 06 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PROYECTAR ARQ S.A.
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00189 00
INTERLOCUTORIO	1152
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN FERNANDO OCAMPO ECHAVARRIA y PROYECTAR ARQ S.A., representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO OCAMPO ECHAVARRIA, o quien haga sus veces, cancele a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:


- a. La suma de **\$19.166.667**, correspondiente al capital adeudado del pagaré No. 1610085643.
- b. Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 6 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.
- c. La suma de **\$1.180.507**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 7 de diciembre de 2019, hasta el 5 de marzo de 2020, a la tasa del DTF+13.920 PUNTOS.

d. Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 7 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.


TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado con la tarjeta profesional No. 136.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado en su favor.


NOTIFIQUESE

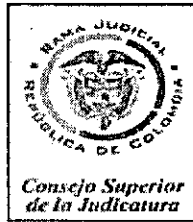

JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

GERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 053** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 8 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO	WILLIAM GIRALDO CARDENAS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00194 00
INTERLOCUTORIO	1153
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor WILLIAM GIRALDO CARDENAS, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, las siguientes sumas:


- a. La suma \$8.368.692.00, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 002019770.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 2 de junio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.-

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.



TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDON, identificado con la tarjeta profesional No. 180.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, como endosataria en procuración.

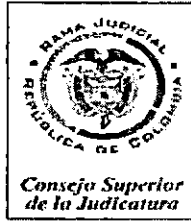
CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO, identificado con la tarjeta profesional no. 179.598 del C.S.J., de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 08 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p> <p style="text-align: right;"></p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GLADYS PATRICIA OROZCO RAMÍREZ JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 000196 00
INTERLOCUTORIO	1155
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado DAVID A. BAENA RENDON, actuando en representación del señor JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA y la señora GLADYS PATRICIA OROZCO RAMÍREZ, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, se omite indicar cuáles son los actos de señor y dueño que ha realizados por los demandantes en el predio objeto de litigio, así como las mejoras, pues si bien se dijo que hicieron mejoras, se omite indicar de que tipo.
2. El inmueble además de identificarse por su linderos, se deberá indicar sus medidas.
3. En el poder aportado deberá indicar con claridad el tipo de pertenencia que se pretende demandada. Art. 74 del Código General del Proceso.
4. Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble solicitado en pertenencia actualizado.
5. La solicitud de librar oficios, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General de Proceso.
6. La solicitud de prueba pericial, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del PROCESO.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

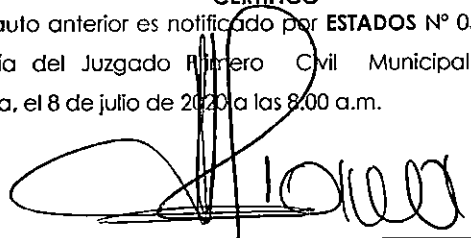
PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por medio de apoderado judicial por la señora GLADYS PATRICIA OROZCO MARTÍNEZ y el señor JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 8 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	SANDRA MAGNOLIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS FRANCO FRANCO Y CESAR EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00199
INTERLOCUTORIO	1156
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La abogada LILIA MERCED GÓMEZ BEDOYA, actuando en representación de la señora SANDRA MAGNOLIA VALENCIA HERNÁNDEZ, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO, en contra de los señores JOSÈ LUIS FRANCO FRANCO y CESAR EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, se omite indicar cuales son los actos de señor y dueño que ha realizado la demandante en el predio objeto de litigio, así como las mejoras.
2. En el poder aportado deberá indicar con claridad el tipo de pertenencia que se pretende demandada. Art. 74 del Código General del Proceso.
3. En los anexos de la demanda, se echa de menos el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales de dominio, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, aclarando que el mismo es diferente al folio de matrícula inmobiliaria.
4. Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble solicitado en pertenencia actualizado.

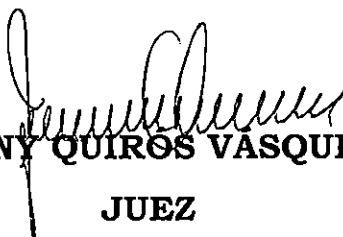
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

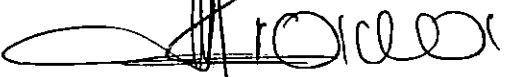
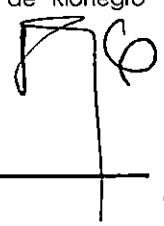
PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA**, presentada por medio de apoderada judicial por la señora MAGNOLIA VALENCIA HERNANDEZ, en contra de los señores JOSÈ LUIS FRANCO FRANCO y CÈSAR EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 8 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>	
--	---



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020) .

PROCESO:	VERBAL – FRUTOS CIVILES
DEMANDANTE	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA
DEMANDADO	ANA LEONOR ALVAREZ DELGADO LUISA FERNANDA SUÁREZ TABORDA
RADICADO:	05 615 40.03 001 2020 00201 00
INTERLOCUTORIO	1157
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

El abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, actuando en representación del señor CARLOS DIEGO SANTA CARDONA, presenta demanda VERBAL DE FRUTOS CIVILES, en contra de ANA LEONOR ALVAREZ DELGADO y LUISA FERNANDA SUÁREZ TABORDA.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que, la dirección de notificación de las señoras ANA LEONOR ALVAREZ DELGADO y LUISA FERNANDA SUÁREZ TABORDA, convocadas por pasiva, es carrera 33 No. 28-10 apartamento 314 de la Urbanización Serranías de San Diego, Medellín.

Ahora, revisada la norma procesal, esto el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Encuentra esta Agencia Judicial, que la competencia no es de este Juzgado, sino por el contrario y atendiendo dicha normatividad, el lugar de domicilio de las demandadas, razón por la cual se RECHAZA la

presente demanda y se ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su conocimiento.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencias.


En derivación de lo expresado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

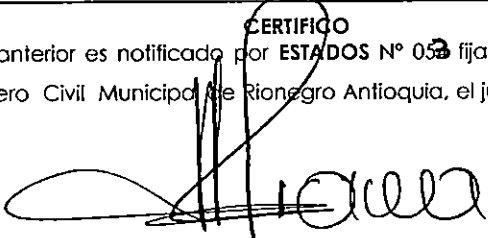
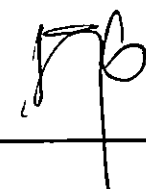
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

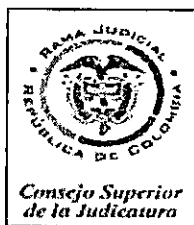
SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos a los JUZGADO CIVILES MUNICIPAL (reparto) de MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el julio 8 de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>	
---	---



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EMMANUEL LAMPREA SEPULVEDA
DEMANDADO	RAMIRO DE JESUS TABARES RIOS Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00202 00
INTERLOCUTORIO	1158
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, actuando en representación del menor EMMANUEL LAMPREA SEPÚLVEDA, representado a su vez por su señora madre MIRYAM DEL S. SEPULVEDA GARCÍA, presenta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra del señor RAMIRO DE JESUS TABARES RIOS y RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Se debe indicar de forma clara en las pretensiones de la demandada los valores por los cuales se pide condenar a la parte demandada.
2. Las pretensiones, se solicitan en favor de la señora MIRYAM DEL S. SEPÚLVEDA GARCÍA, cuanto en los hechos de la demanda, se indica que la misma solicita se realicen las condenas en favor de su hijo.
3. En los hechos no debe existir más de un fundamento fáctico y en este caso, en los hechos 7 y 10 existen varios fundamentos fácticos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,


RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por el abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, en representación del menor EMMANUEL LAMPREA SEPULVEDA y en contra de RAMIRO DE JESÚS TABARES RIOS y RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

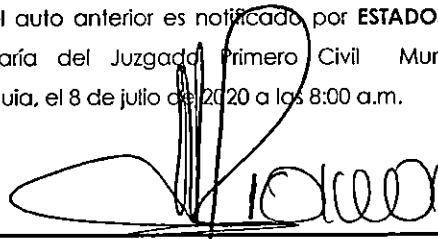
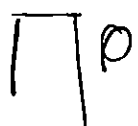
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, identificado con la tarjeta profesional No. 143.718 del C.S.J., para actuar en representación del menor EMMANUEL LAMPREA SEPULVEDA, en los términos del poder conferido por su señora madre MIRYAM DEL S. SEPULVEDA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 053 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 8 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	